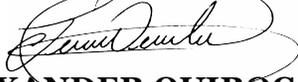


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de enero de 2025, al Despacho del señor Juez con escrito de las demandadas solicitando la terminación anticipada del proceso. Rad.1100131050-37-2023-00181-00. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por MYRIAM ERNESTINA CESPEDES CASTILLO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTRAS RAD. 110013105-037-2023-00181-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que los apoderados de las administradoras de pensiones demandadas aportaron memoriales, visibles en los anexos 25 y 26, solicitando la terminación del proceso por carencia actual de objeto, con aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 21 del Decreto 1255 de 2024, por el cual se reglamenta el parágrafo transitorio del artículo 12 y los artículos 75 y 76 de la Ley 2381 de 2024.

Sin desconocer la existencia de la norma invocada, el despacho advierte que dicho precepto no obliga a los jueces a terminar los procesos sobre ineficacia de traslado de régimen pensional, pues, emitir una orden en dicho sentido vulneraría el derecho de acción de los demandantes, el cual es parte del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y el debido proceso, que debe ser preservado por las instancias judiciales en virtud del mandato contenido en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S.

No es procedente que la parte demandada o uno de sus integrantes soliciten unilateralmente la terminación del proceso sin contar con la anuencia del demandante quien a la fecha no ha presentado alguna solicitud encaminada a solicitar el decreto de alguna de las formas de terminación anormal del proceso previstas por las normas procesales.

Adicional a lo expuesto, la parte actora ya presentó memorial, anexo 27, oponiéndose al decreto de terminación del proceso y solicitando seguir con el trámite pendiente, razones suficientes por las que el despacho **RECHAZA DE PLANO** la solicitud de las demandadas.

Se recuerda a las partes que la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

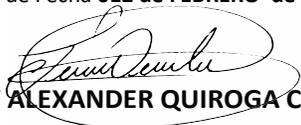
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
018 de Fecha **012 de FEBRERO de 2025.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f78331ca88f1f016bb3aa1916d70ce1ff84f4baa50181a361af60ba852d992**

Documento generado en 11/02/2025 05:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>